

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, informándole de la sustitución de poder presentada por la Defensora de Oficio asignada por la Defensoría del Pueblo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	870
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Rosa Elena Ruiz Ortiz
Demandado	Edgard Espinoza Perdomo
Radicación	760013110001-2022-00185-00
Providencia	Niega sustitución

Revisado el expediente se extrae que la Defensoría del Pueblo, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, designó como defensora de oficio del señor Edgard Espinoza Perdomo, a la profesional del derecho DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, a quien le fue notificada en debida forma la presente demanda a fin de trabarse a Litis.

Ahora bien, en trámite interno de la misma defensoría, se reasignó el presente asunto judicial a la defensora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, quien da contestación de la demanda, en nombre del titular del acto jurídico, contestación que no será tomada en cuenta, toda vez que la defensoría debió informar formalmente el cambio de defensor público, para así poder a notificarle debidamente la demanda y procediera con la contestación, pues no se puede tener simplemente como defensora a la citada profesional del derecho.

Aunado a lo anterior, la doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS adscrita a la defensoría, sustituye poder al también defensor ANDRÉS CAMILO JARAMILLO HINCAPIÉ.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a negar dicha solicitud, en razón a que a la Doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, no se le ha reconocido personería ni se ha vinculado al proceso por falta de comunicación de la defensoría del cambio de representante al titular del acto jurídico, por lo que a la fecha para el despacho la profesional del derecho que designó la defensoría para representar del señor Edgard Espinoza Perdomo, es DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, quien debió dar contestación a la demanda o informar del por qué ya no ejercería el cargo designado.

Entonces, como la doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, hace una sustitución de poder, se tiene que ésta no es parte en el proceso como Defensor Público, y a su vez no puede realizar sustituciones, máxime si es sabido por conocimiento público, que es la Defensoría del Pueblo quien debe de nombrar a

uno de sus funcionarios para que designen la representación legal del aquí demandado señor Edgard Espinoza Perdomo.

Por lo anteriormente expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-**

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la defensoría para que se sirvan informar lo concerniente al nombramiento de los profesionales, aquí involucrados.

NEGAR las sustituciones de poderes allegados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que procedan a a aclarar todo lo referente a la designación de Defensor Público, para que represente a la parte demandada, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 71

EN LA FECHA 03 de mayo de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON